

LEY 6 DE 1980

LEY 6 DE 1980

(febrero 4)

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos”, firmado en México el 8 de junio de 1979.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos”, firmado en México el 8 de junio de 1979, que dice:

“Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Deseosos de estrechar los vínculos amistosos existentes entre ambos países e incrementar sus relaciones en los

campos de la educación, el arte, la cultura y el deporte;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes, sobre la base del respeto recíproco a su soberanía y teniendo presente el interés de sus pueblos, fomentarán la colaboración mutua en los campos de la cultura, la educación, las humanidades, las artes y la educación física.

ARTICULO II

Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias y progresos alcanzados en los campos de la cultura y la educación. Para el logro de estos fines, fomentarán:

a) Visitas recíprocas de personalidades vinculadas a la cultura y la investigación, profesores, autores, compositores, pintores, cinematografistas, artistas, conjuntos artísticos y deportistas;

b) El establecimiento de vínculos entre sus centros docentes y otras instituciones de carácter educativo;

c) Los contactos entre bibliotecas, museos y otras instituciones relacionadas con actividades artísticas y culturales;

d) La presentación de exposiciones y de obras musicales y teatrales;

e) El intercambio de material educativo, pedagógico y didáctico destinado a escuelas, laboratorios de investigación y centros de enseñanza;

f) El intercambio de libros, revistas, periódicos y otras publicaciones de contenido literario y artístico;

g) El otorgamiento recíproco de becas de larga y corta duración para carreras intermedias, estudios de pre y post-grado o para investigación;

h) El intercambio de películas documentales e instructivas.

ARTICULO III

Las Partes se comprometen a fomentar toda labor que contribuya al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos y de sus costumbres.

ARTICULO IV

ARTICULO V

Cada una de las partes extenderá protección a los derechos de autor de las obras educativas y artísticas de la otra, de acuerdo con las normas aplicables en cada uno de los países.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes facilitará la participación de sus nacionales en congresos, conferencias, festivales internacionales y otras actividades de carácter cultural que se efectúen en el territorio de la otra.

ARTICULO VII

Las Partes se comprometen a acrecentar su colaboración y a estudiar, de común acuerdo, el régimen recíproco más conveniente que permita la represión del tráfico ilegal de obras de arte, documentos, restos antropológicos, y de otros bienes culturales de valor histórico, de conformidad con la legislación nacional correspondiente y los tratados internacionales vigentes para ellas.

ARTICULO VIII

Las Partes propiciarán la colaboración en el campo de la educación física y el deporte mediante el intercambio de deportistas, entrenadores, especialistas y equipos.

ARTICULO IX

Dentro del marco de su propia legislación, cada parte concederá a la otra facilidades para la entrada, permanencia y salida de personas y para la importación de materiales y equipos necesarios para la realización de los programas que se acuerden conforme al presente Convenio. Los materiales exonerados de derechos de aduana no podrán ser puestos en circulación comercial.

ARTICULO X

Las Partes convienen en establecer una Comisión Mixta formada por los miembros que designe cada una de ellas, la cual se reunirá cada dos años alternadamente en México y Colombia o cuando lo consideren necesario en forma extraordinaria, a fin de elaborar el programa bienal de intercambio cultural entre los dos países, examinar el desarrollo de los programas anteriores y el estado de ejecución del presente Convenio y proponer las medidas necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO XI

El presente Convenio podrá ser modificado a petición de cualquiera de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que se hayan notificado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO XII

Hecho en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia, (Fdo.) Diego Uribe Vargas.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, (Fdo.) Lic. Jorge Castañeda.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., 3 de Agosto de 1979.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores, (Fdo.) Diego Uribe Vargas.

Es fiel copia del texto original del "Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", firmado en México el 8 de junio de 1979, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Humberto Ruiz Varela, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E., agosto de 1979".

Artículo 2º.-Esta Ley entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 7a. del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a ...

El Presidente del honorable Senado,

HECTOR ECHEVERRI CORREA

El Vicepresidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALVARO LEYVA DURAN

El Secretario General del honorable Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de
Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. Gobierno Nacional. Bogotá, D. E.,
febrero 4 de 1980. Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Diego Uribe Vargas.

El Ministro de Educación Nacional,
Rodrigo Lloreda Caicedo.